



Al contestar cite el No. 2016-01-133807

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2016 04:58:24 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900664890 - COMPAÑIA OPERADOR Exp. 81591
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 900664890 - COMPAÑIA OPERADORA P & P SAS
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005031

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Compañía Operadora P&P S.A.S

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

81591

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito con radicado 2016-01-034202, de febrero 5 de 2016, el representante legal de la sociedad Compañía Operadora P&P S.A.S, solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de reorganización.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado 2016-01- 098178 del 11 de marzo de 2016 y radicado 2016-01-119782 del 30 de marzo de 2016.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Compañía Operadora P&P S.A.S con domicilio en Bogotá D.C., Carrera 53 D No. 127 D - 64, Nit 900.664.890-2, su objeto social comprende: la fabricación, explotación y distribución de toda clase de alimentos, bebidas y refrescos, principalmente de pizzas mediante la venta a domicilio y en puntos de venta... (...) Certificado de existencia y representación legal, folio 4 a 7 radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de	Solicitud presentada por Juan Felipe Burgos Barriga, identificado	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2006	con cedula de ciudadanía 79.555.943 de la ciudad de Bogotá representante legal de la sociedad Compañía Operadora P&P S.A.S. Folio 1 al 3 radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	En el radicado 2016-01-098178 de 11 de marzo de 2016 se adjunta una relación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de pasivos vencidos con más de 90 días. Folios de 1 al 12.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	En el radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016. (Folio 26). Certificación suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, en la que se indica que se encuentra en causal de disolución y no se le ha vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1429 de 2010.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	Certificación suscrita por el representante legal, contadora pública y revisora fiscal, en la que se indica que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia como soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. De igual forma certifican que la compañía pertenece al Grupo 2 de NIIF para Pymes. Folio 15 radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de	Certificación suscrita por el representante legal, contadora y revisora fiscal según la cual la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo, estas serán normalizadas conforme lo establece la ley 1429 de 2010. (Folio 31 a 33).	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2010 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	Así mismo certifica que la sociedad tiene a su cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio por descuentos efectuados a los trabajadores y aportes al sistema de seguridad social integral. Folio 34 a 50 radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016. De igual forma, en el radicado 2016-01-098178 de 11 de marzo de 2016, allega la proyección de pagos de las obligaciones tributarias a cargo de autoridades fiscales y los aportes al sistema de seguridad social. Dicha proyección establece un periodo de pago de cinco (5) meses, empezando en abril 2016, con un pago del 10% del total de la deuda, el porcentaje ira aumentado gradualmente 5% hasta completar el 100% del pago adeudado.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015 6. Art. 2.2.2.13.3.4 Dec. 1074 de 2015	Obran en el radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016. (Folio 23). Certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal, donde indica que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-098178 de 11 de marzo de 2016. (Folio 17 al 27), el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivos y el para el año 201 y en el radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016 las respectivas notas a los estados financieros (Folios del 150 al 167). Adicionalmente, obra en radicado 2016-01-119782 del 30 de marzo de 2016 el estado de cambio en patrimonio, suscrito por el representante legal y contador público. Folios 1 al 3 Obran en el radicado 2016-01-034202 de 05 de febrero de 2016. (Folio 168 al 195) los cinco estados financieros básicos con las respectivas notas del año 2014. Obran en el radicado 2016-01-034202 de 05 de febrero de 2016. (Folio 196 al 227) el balance	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio junto con sus respectivas notas, de igual forma en el radicado 2016-01-098178 de 11 marzo de 2016 allega el estado de cambio en la situación financiera, el estado de flujo de efectivo y el dictamen del revisor fiscal para el año 2015. (folios del 22 al 27)				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-034202 de 05 de febrero de 2016. (Folio 196 al 227) el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio junto con sus respectivas notas, de igual forma en el radicado 2016-01-098178 de 11 marzo de 2016 allega el estado de cambio en la situación financiera, el estado de flujo de efectivo y el dictamen del revisor fiscal para el año 2015. (folios del 22 al 27)	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-098178 de 11 de marzo de 2016, folio 28 a 71 inventario de activos y pasivos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las causas de la insolvencia, proviene de: <ul style="list-style-type: none"> Inexperiencia administrativa por parte de la administración anterior. Reducción del 58% en el número de puntos de venta, pasando de tener una operación en 9 ciudades a 2 ciudades. Endeudamiento financiero para cubrir la operación. Folio 54 a 56 del radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016. (Folio 61-63)	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016. (Folio 57-60)	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	Obra en el radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016, folio 310 a 345 documento denominado proyecto determinación de derechos de voto.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	Y de folio 346 a 381 obra documento denominado calificación y graduación de créditos.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Certificación suscrita en el radicado 2016-01-034202 de 5 de febrero de 2016 por el representante legal y la revisora fiscal, en la que se indica que a 31 de diciembre de 2015 la compañía no tiene entregados a favor de ningún acreedor bienes en garantía. (Folio 29). Sin embargo no allega el reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica. A folio 30, certifican que a la fecha de solicitud la compañía no ha servido como codeudora ni garante de terceros. De folio 52 a 53 del radicado 2016-01-034202, certifican que a la fecha de presentación la compañía ha sido notificada de dos (2) procesos judiciales. De folio 72 a 78 del radicado 2016-01-098179, allega certificación suscrita por representante legal y revisora fiscal sobre los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Primero. Admitir a Compañía Operadora P&P S.A.S, identificada con Nit. 900.664.890 y domiciliada en Bogotá., en la Carrera 53D No. 127D 64, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Alvaro Escobar Fierro
Cédula de ciudadanía	17.081.128
Contacto	Dirección: Carrera 72 No. 175 – 65, Bogotá Teléfono: 3063485 – 2718251 Celular: 3212400736 Email: alvescofi@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Epoca de pago
\$2.358.665	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$4.717.330	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$4.717.330	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.



Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2016-01-133807
COMPAÑIA OPERADORA P & P SAS

Rad: 2016-01-098178 y 2016-01-119782
J4637



 **MINCIT**

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

